

b) El centro de Educación Secundaria «Pax-Casvi», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 1983

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Valladolid.*

Padecido error en la publicación del «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1993, relativa a la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Valladolid.

Se ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Punto tercero.—Apartado 2 b):

Donde dice: «b) El Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 6 unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 22 unidades y 880 puestos escolares.»; debe decir: «b) El Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 22 unidades y 880 puestos escolares.»

## 1984

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la iniciación de las enseñanzas y puesta en funcionamiento de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1993/94.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 20 de diciembre de 1993, por la que se autoriza la iniciación de las enseñanzas y puesta en funcionamiento de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1993/94, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1994, se procede a la corrección de la misma:

En la página 347, dentro de la Universidad Complutense de Madrid, donde dice: «Licenciado en Filosofía (Facultad de Filología)»; debe decir: «Licenciado en Filosofía (Facultad de Filosofía)».

## 1985

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de octubre de 1986 por la que se acordó la convalidación del título de Ingeniero Civil obtenido en Colombia por don Camilo A. Torres Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra

la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de octubre de 1986 por la que se acordó que el título de Ingenier Civil obtenido en Colombia por don Camilo A. Torres Rubio, quedase incorporado en España a los efectos que tiene el título español de Ingenier de Caminos, Canales y Puertos, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado, con fecha 21 de julio de 1992, la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerto contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho y por ello las anulamos, sin hacer condena de costas

Dispuesta por Orden de 30 de julio de 1993 la ejecución de la sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto da publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## 1986

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 2 de enero de 1988 por la que se acordó la homologación del título de Arquitecto obtenido en Colombia por doña Verónica Perfetti del Corral al español de Arquitecto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 28 de enero de 1988 por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido en Colombia por doña María Verónica Perfetti del Corral quedase homologado al título español de Arquitecto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1993, la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989 que desestima el recurso de reposición formulado contra la de 28 de enero de 1988, que concedió la convalidación del título de Arquitecto colombiano a doña Verónica Perfetti del Corral, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas no son conformes a Derecho y por ello las anulamos, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Dispuesta por Orden de 11 de octubre de 1993 la ejecución provisional de la sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## 1987

*RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.564/1993, interpuesto por doña Elisa Franco Candel ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.*

A efectos del recurso número 2.564/1993, interpuesto por doña Elisa Franco Candel, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se hacían públicas las listas de los aspirantes que habían superado los procedimientos selectivos de ingreso

so y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en la especialidad de guitarra, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento, para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 14 de enero de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

## 1988

*RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 14 de diciembre de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por don Vicente Blanco Gaspar, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 480/1986, interpuesto por don Vicente Blanco Gaspar, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, en impugnación del resultado de las pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales», la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 31 de enero de 1990, dictó el siguiente fallo:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Blanco Gaspar, contra el acuerdo administrativo de impugnación del resultado de las pruebas de idoneidad para el área de conocimiento número 34, correspondiente a la disciplina de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales», en segunda convocatoria, dictado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que expresamente desestima el recurso de reposición formalizado por el recurrente contra el acuerdo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que declaraba en segunda convocatoria no apto al recurrente, en las pruebas de idoneidad para la disciplina número 34 mencionada, lo declaramos ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas».

Interpuesto recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la sentencia anterior,

Esta Sala dictó sentencia en 14 de diciembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por la representación de don Vicente Blanco Gaspar contra la sentencia de 31 de enero de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 480/1986, revocamos dicha sentencia y, en su lugar, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella representación contra la Resolución de fecha 7 de octubre de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra Resolución de la misma Secretaría de Estado de fecha 29 de noviembre de 1985, resoluciones éstas que anulamos, por no ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas».

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

## 1989

*RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 9 de diciembre de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Moreno Hernández y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso de apelación número 4.066/1990 APL, interpuesto por la representación legal de don Carlos Moreno Hernández y otros, contra

la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de noviembre de 1986, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Moreno Hernández y otros, citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de noviembre de 1986, dictada en el recurso número 1.296/1984. Sin costas».

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

## 1990

*RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 23 de febrero de 1993, en el recurso de apelación interpuesto por don Juan Manuel Llorente Burgueño, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso de apelación número 4.311/1990 APL, interpuesto por la representación legal de don Juan Manuel Llorente Burgueño, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada el 17 de junio de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Manuel Llorente Burgueño contra la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 17 de junio de 1989, dictada en el recurso número 425/1986. Sin costas».

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

## 1991

*RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.804, sobre denegación de renovación del concierto y ampliación de unidades de EGB del Centro de EGB «Timón», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.804, interpuesto en nombre y representación de Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día, titular del centro concertado de EGB «Timón», de Madrid, contra la Resolución de 17 de octubre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegaba el concierto educativo a este centro, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,